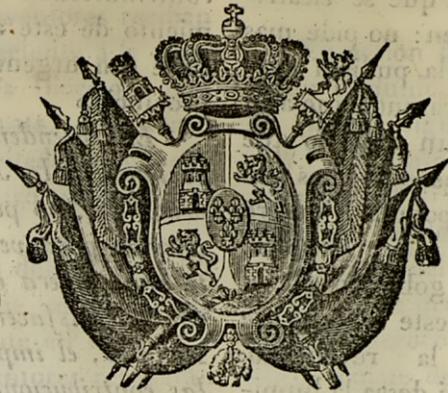


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm.º 940.

Excmo. Señor.—Nunca los pueblos se alzan contra los Reyes que los gobiernan en justicia y prosperidad. El alzamiento de la Nación Española contra el Gobierno de la Regente es la condenacion mas explicita de todos sus actos, es la calificacion infalible de que todos, ó los mas influyentes llevaban tendencia perjudicial á la Pátria, en abiertamente opuestos á la prosperidad y á la justicia.

A los Reyes déspotas y tiranos los juzga la posteridad: á los que ocupan un trono que tiene por base un pacto escrito los juzgan los pueblos con quienes pactaron, y la historia los juzga tambien.

Cuando la lucha entre los pueblos y los Reyes acaba por la victoria de estos, no hay disculpa para los vencidos, no hay oido que se preste á escucharla. La espatriacion impone silencio á los unos; las voces de los otros se pierden en las bobedas de calabozos subterráneos: y las palabras de los mas esforzados desatento é impasible las oye solo el verdugo. Mas cuando triunfan los pueblos: cuando despues que, con obstinada terquedad, y sirviéndose de medidas rábiosas y barbaras, se resistió por los Reyes, y se cedió por fin, porque faltaron los medios de resistencia; ¡ME HAN ENGAÑADO! dicen: y creen con estas palabras gastadas, desacreditadas ya por el abuso que de ellas se ha hecho; creen que satisfacen al desagravio de los pueblos vencedores. No es de estrañar que lo crean asi por que nunca dieron otra satisfaccion: lo que asombra es que los pueblos, tantas veces desgraciados, se crean satisfechos, y mas aun que se persuadan de que tal satisfaccion es sincera.

Cada nombramiento de hombres verdaderamente liberales para desempeñar los cargos de Ministros de la corona ha costado á los pueblos españoles una re-

volucion; y no se ha desaprovechado ocasion alguna para separarlos bruscamente, poniendo en su lugar á los reaccionarios de mas denuedo: si para tanto no habia audacia, nombrando seres oscuros, sin otra voluntad que la inspirada, sin otro deseo que el de enriquecerse, y el de asegurar abundante porvenir á sus clientes y deudos, y sin otro programa político que el prestarse en los Clubs de liberticida camarilla á servir de instrumento á la ansiada realizacion del manifiesto Bermudez.

Una vez, y otra vez, y todas hasta aqui, los proyectos se han estrellado en el muro de bronce de la opinion pública; pero los proyectistas, ilesos siempre por una necia generosidad, han conservado la aptitud hostil y el poder de enemigos fuertes aprestados al nuevo combate. ¿Quién responde de que un dia, mas diestros ó mas afortunados no darán en tierra con los defensores de los derechos populares, y rasgando sobre ellos el pacto social, no ahoguen para siempre hasta las esperanzas de libertad pública?

Los hombres á quienes la voluntad de sus conciudadanos alza al poder en los momentos de sobresalto y angustia no son árbitros de los destinos de la Pátria, no están autorizados para ser severos ó indulgentes; obligados son á despojarse de sus pasiones, á abrir su cabeza á la razon, su pecho á la conveniencia general, y á decidirse por ellas como varones justos, benéficos y esforzados.

Abierto el palenque para todos, todos hemos lidiado en él; los contrarios sucumbieron. Y porque humildes imploren gracia, único recurso en su actual situacion; ¿gracia les haremos, olvidando sus ingraticudes pasadas, su enemistad de siempre, sin romper antes los lazos que nos tendieron, y que nos tenderán en el primer momento favorable? ??? : : No por magnánimos y generosos nos admirarian los venideros, por imbéciles y por estupidos, y por causadores de su esclavitud nos maldecirian las gene-

raciones futuras.

La Junta Provisional de Burgos no quiere sangre; al contrario desea con ansia que se cicatricen las heridas que todavía la vierten: no pide mas lágrimas en esta Pátria infeliz!; Ojala pudiera derramar balsamo consolador en los corazones que aun laten entre sollozos! Pero quiere un remedio que haga imposible la reproducción de las desdichas que han dado motivos al alzamiento popular: quiere que este tenga resultados estables, indestructibles: quiere garantías que enfrenen al gobierno en su tendencia agresora: quiere que á este mal no se oponga como remedio único la revolucion. ¡SIEMPRE LA REVOLUCION! ni desea la humillacion de personas Augustas; porque es posible que una de ellas haya obrado contra su voluntad, aunque las apariencias la colocan en diversa posicion.

Cree esta Junta Provisional de Gobierno, y así lo manifiesta á V. E., y lo dice así á todas las de España, que á las condiciones por V. E. propuestas se agreguen estas otras: que juzgado ya por la Nacion el Proyecto de ley de Ayuntamientos como contrario á la Constitucion política del Estado, los Ministros que le presentaron á las Córtes, los Diputados y Senadores que le aprobaron, y los que aconsejaron la sancion á S. M. sean declarados perjuros y traidores: que lo sean igualmente los que hollaron los derechos de peticion y libertad de imprenta: que todos ellos, ya que la pena merecida por estos delitos no les alcance, pierdan los empleos, sueldos, honores y condecoraciones que disfrutaban, y los derechos de ciudadanos, y que nunca puedan obtener cargo alguno público: que salgan de Palacio y se aparten para siempre del lado y presencia de SS. MM. todos los altos empleados en él, sin perjuicio de la pena que merecieron los que han influido en el ánimo de la Reina Regente para que se prestara á cooperar á la reaccion: y que sea inmediatamente convocada una Junta Superior Central para dar estos fallos terribles, prendas seguras de paz y de sosiego para un pueblo víctima siempre de la ingratitud, y desdichado siempre por aquellos mismos á quienes ofreció y dió con prodigalidad todas sus riquezas, toda la sangre de sus hijos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 21 de Setiembre de 1840. = Excmo. Sr. = Valentin Garcia, Presidente. = Cayetano Cardero. = Juan Fernandez Cueba. = Lino Estevan. = Angel Cecilia. = Francisco Arquiga. = Antonio Collantes. = Florentin Izquierdo. = Eugenio Diez, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Número 941.

La Excmo. Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia, con fecha de hoy me comunica la orden siguiente.

«Esta Junta ha acordado que no se admita papel de ninguna especie ni creacion en pago de las contribuciones. Sirvase V. S. dar puntual cumplimiento de este acuerdo en esas oficinas, y comunicarle con urgencia á todas las dependencias de la provincia.»

La Intendencia al comunicar la precedente disposicion de la Junta á los Ayuntamientos de esta provincia, no puede menos de manifestarles, que estando para vencerse el tercer trimestre del presente año, espera de su patriotismo que se apresurarán á satisfacer en esta Tesorería y Depositaria de Aranda, el importe de dicho trimestre por todas las contribuciones, sin dar lugar á apremios, que los apuros de la misma hacen precisos é inevitables si demorasen el pago. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 23 de Setiembre de 1840. = C. I. I. = Luis Perez Becerra. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Núm.º 942.

INSTRUCCION

que deben tener presente los Señores Interventores eclesiásticos de Vicaría para la mejor recaudacion de 4 por 100 y primicia.

1.ª Tan luego como los Sres. eclesiásticos nombrados Interventores de cillas de Vicaría reciban sus respectivos nombramientos, será de su cargo reconocer personalmente é inspeccionar todos los pueblos y cillas de su distrito, dejando á cada Colector la tazmia y recibos donde se ha de anotar el adeudo de cada contribuyente, y cerciorarse al propio tiempo del estado en que se halla la recaudacion, animando á los Señores Collectores y Justicias á que lleven á debido efecto, y con prontitud y esmero la recaudacion del 4 por 100 y primicia, dando parte á la Junta de lo que advierta digno de reparo, observando puntualmente lo que se prescribe en el artículo 4.º de la circular de la Junta del 4 de este mes.

2.ª Tambien se inspeccionará si las paneras en que se custodian los granos ofrecen seguridad, y están bien acondicionadas, encargando la responsabilidad á el Sr. Colector y Alcalde respectivo.

3.ª Hecha la recoleccion recogerá la tazmia expresiva del número de contribuyentes de las especies y cantidades que han adeudado; la que será confrontada con el libro de tazmia y recibos expedidos á los mismos, cuyo documento ha de venir firmado del Colector eclesiástico y Alcalde.

4.ª Si en algun caso advirtiesen los Interventores que el Colector eclesiástico no ofreciese garantías por alguna circunstancia para poder responder de la cilla, procurarán por los medios que le dicte su prudencia tomar las medidas para que en ningun caso puedan extraerse las cantidades recolectadas hasta que se verifique la particion, sin ofenderse en esta par-

te la delicadeza de los Señores Colectores, pues que el objeto de esta medida no lleva otro fin que salvar la responsabilidad de la Junta á todo evento.

5.^a Tan pronto como los Interventores reciban el presupuesto de el adeudo perteneciente á la especie de vino mosto que la Contaduría Diócesana está formando segun acuerdo de la Junta, procederán á el arrendamiento, convocando licitadores sin admitir postura que no cubra las cuatro quintas partes del valor presupuestado.

6.^a Como á los contribuyentes del 4 por 100 proveniente de la industria pecuaria se les faculte por la ley para pagar su contingente en especies ó en cantidades metálicas, los Interventores recogerán testimonios de los precios que en las cabezas de partido han tenido dichas especies desde el 24 de junio á 25 de julio, en cuya época debieron recaudarse para que los que eligieren pagar en metálico, lo verifiquen á el precio medio de lo que resulte de dichos testimonios, y si adoptaren entregar las especies, se sacarán á pública subasta con intervencion del Sr. Alcalde; entendiéndose que el adeudo del 4 por 100 correspondiente á la industria pecuaria ha de satisfacerse del total valor que á justa tasacion tenga la especie, ó cosa que sea objeto del pago del referido 4 por 100.

7.^a Los contribuyentes de productos de terrenos novalles que hasta el dia han satisfecho el 10 por 100 de contribucion decimal, pagarán hoy tan solo el 4 por 100; pero los que por privilegio pagaban menor cantidad que el espresado 10 satisfarán la misma conforme con lo dispuesto en el artículo 2.^o de la ley de dotacion del culto y clero.

8.^a y última. Los Sres. Interventores harán saber á los cabildos eclesiásticos que disfruten rentas provenientes de prédios rústicos y urbanos, censos ó de cualquiera otro derecho de percepcion, que no podrán disponer de especie ni cantidad alguna hasta que por la Junta se les dé el competente libramiento.

Como del auxilio y eficacia que deben prestar las autoridades locales al recaudo de esta contribucion penda en la gran parte su mayor ó menor montamiento, los Sres. Interventores procurarán atraer á estas autoridades á el cumplimiento de sus obligaciones por todos los medios de urbanidad, prudencia y política; evitando contiendas irregulares entre el clero y las mismas; pero si por desgracia se mostrasen apáticas á egercer sus funciones reclamando su auxilio, darán parte al Sr. Interventor contador de esta diócesi, acompañando á este aviso, un testimonio ó certificado en que conste el comportamiento de las Justicias para que en su vista tome dicho Sr. las medidas que crea oportunas, á fin de que la ley se cumpla en todas sus partes.

Burgos 4 de setiembre de 1840.=Felipe Bentrosa, Presidente.=Miguel Tros.=Leonardo Palacin.=Tadeo Prieto.=Pedro Gutierrez de Celis.=

Contaduría Diócesana de Palencia.=Número 927.

En sesion de 9 del actual ha acordado la Junta, segun comunicacion que me ha pasado en este dia los puntos siguientes.

1.^o Se autoriza á los Sres. colectores del Obispado para distribuir la mitad del vino mosto á los partícipes locales y fábricas, tomando por base el repartimiento del año anterior.

2.^o Que acompañados del alcalde constitucional y Cura párroco, procedan á la enagenacion en público remate de la otra mitad del vino mosto, prévia tasacion en la cual tendrán presente que es preciso guardar la mayor economía para no perjudicar á los intereses de la Junta.

3.^o Que bajo las mismas formalidades saquen á pública subasta los corderos, lana, queso y demas especies de ganadería que se hallen aun sin recaudar; pero que si los contribuyentes prefiriesen hacer el pago de dichas especies en metálico, se le reciban los colectores al precio medio que tengan en la poblacion.

En consecuencia del anterior acuerdo de la Junta tiene por conveniente esta Contaduría advertir á los Sres. colectores procedan en las subastas en cuanto les sea posible con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 25 de julio último, y con objeto de reunir á la mayor brevedad los fondos indispensables para atender á sus partícipes y evitar perjuicios á los arrendadores en el otorgamiento de fianzas especiales y generales tendrán entendido estos que los pagos de todo lo que se les adjudique han de ser en metálico y al contado. Palencia 11 de setiembre de 1840.=Manuel de Arija.

Número 943. Subdelegacion de Rentas del Partido de Aranda de Duero.

En 17 de agosto último se dirigió la Subdelegacion á los Ayuntamientos del partido acreedores á alcabalas y al derecho de fiel medidor, para que presentasen las cartas de pago de lo que hubiesen satisfecho, desde 1833 al 39 inclusives, por el 10 por 100 de administracion; 6 de frutos civiles y 5 sobre arbitrios municipales, todo con el objeto de fijar la cuenta y razon de estos impuestos. Varios ayuntamientos cumplieron con lo que en la espresada circular se les prevenia, pero como faltan otros, la subdelegacion se ve en la necesidad de reclamar nuevamente por medio del boletin oficial las espresadas cartas de pago, manifestando, que sino tuviere efecto la presentacion de ellas en el improrogable término de quince dias, se procederá á apremiar á los que no la hubiesen verificado. Aranda 21 de Setiembre de 1840.=E.I.=Miguel Ferreiros.

Para los ayuntamientos, como recaudadores de contribuciones, ha vencido ya el trimestre fin de setiembre y las medidas de coaccion que hayan de adoptar contra los contribuyentes morosos, debieron dar principio desde primero del corriente mes, como lo previene el artículo 20, título 4.º de la Instruccion de 15 de julio de 1828. Cumpliendo con este artículo y tambien con el 21, 22 y 23 siguientes, no se verán expuestos los ayuntamientos á ser apremiados por la Subdelegacion, harán innecesaria esta medida con mucha ventaja de sus intereses y de los mayores ingresos, que hoy son tan necesarios. Para que ambas cosas se consigan y al mismo tiempo se cumpla lo que está prevenido en Reales órdenes, he acordado se inserte esta manifestacion en el boletín oficial de la provincia; advirtiendo que al terminar los 15 primeros dias de octubre próximo, será indispensable apremiar á aquellos ayuntamientos que muestren morosidad en una de sus importantes atribuciones. Aranda 21 de Setiembre de 1840.— C. I.=Miguel Ferreiros.

Junta Provisional de Gobierno de Burgos.
Habitantes de la Provincia.

Los desórdenes de la anterior administracion, y el mal sistema de contabilidad seguido hasta aqui, causas principales del presente alzamiento, han puesto á la Junta en un doloroso conflicto que lo sería mucho mayor sino contara con vuestro patriotismo, y con vuestra buena y constante disposicion á hacer sacrificios que hasta el presente no han sido bien aprovechados. Pero cierta la Junta de que en adelante todo marchará arregladamente bajo su inspeccion, y de que tal vez el último sacrificio es el que tenemos que hacer ahora; ha acordado que por el trimestre que concluye en el último dia del presente mes no se admita pago alguno de contribuciones en papel; que los pueblos y los particulares conserven el que tengan para el trimestre que vencerá en fin de Diciembre, y que se les haga entender que están ciertos de que las palabras que dán los hombres que merecieron la confianza de sus conciudadanos, se cumplen siempre y se cumplirá la que con este motivo dá hoy la Junta Provisional de Gobierno de Burgos. 25 de Setiembre de 1840. = Presidente, Valentin Garcia.=Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1840.

Núm. 580.

Gobernacion. Real decreto. Resolviendo que mientras los Ministros nombrados no presten juramento, siga desempeñando D. Ramon Santillan el de Hacienda y las Secretarías de Gracia y Justicia y Gobernacion.

Hacienda. Decreto de las Córtes. Declarando, que la autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por decreto de 23 de abril para hacer pago en dinero en equivalencia de papel, se entenderá como se previene en seguida.

Núm. 581.

Hacienda. Real órden, insertando las formalidades y condiciones bajo las cuales se ha de subastar el servicio de conducciones de efectos estancados en cada provincia.

Núm. 582.

Hacienda. Real decreto, sobre diezmos y primicias é instruccion relativa á su administracion.

Núm. 583.

Marina. Real decreto, admitiendo la dimision que de

(4)

este Ministerio hace D. Juan de Dios Sotelo, y nombrando en propiedad á D. Francisco Armero.

Núm. 584.

Hacienda. Real órden, resolviendo que las empresas ó particulares que trabajen minas de hierro, y se hallen en cualquiera de los casos del artículo 13 del Real decreto de 4 de julio de 1825, puedan obtener el número de pertenencias que en él se expresan.

Gobernacion. Real órden, declarando que las comisiones de instruccion primaria, asi de provincia como de pueblo tienen facultad para visitar las escuelas privadas.

Hacienda. Real órden, mandando que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes con marca del fabricante circule sin guia, pero se exceptúan de esta regla las de Aragon, Soria y Burgos.

Hacienda. Real órden, mandando se observe la Real cédula de 26 de octubre de 1780, y acordado en el arancel de 1802, sobre prohibir la extraccion del Reino trapo y carnaza.

Hacienda. Real órden, declarando que los sueldos de los empleados no están sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias.

Idem. Idem. Resolviendo que el sobrante de medio diezmo de 1837, se admita en pago de contribuciones ordinarias por atrasos hasta 1839.

Núm. 585.

Comandancia general. Circular, previniendo que desde 1.º de octubre próximo sean desestimadas las solicitudes de las viudas y huérfanos del disuelto ejército reclamando raciones.

Núm. 586.

Direccion general de Minas. Real órden, sobre concesion de licencias para descubrir los criaderos minerales; y calicatar los terrenos.

Comandancia general. Un anuncio sobre que regresen á esta capital todos los individuos del batallon de Milicia nacional movilizada.

Diputacion provincial. Real órden, prorogando el término de seis meses mas para la presentacion de los recibos de suministros á liquidacion.

Núm. 587.

Gobernacion. Real órden, señalando el método de proceder á las contratas en las Capitales de provincias.

Aviso del Sr. Gefe político sobre los escritos ó documentos que se le remitan para la insercion en el Boletín, estén ya redactados tal como se deseen publicar.

Demostracion de la liquidacion de las clases pasivas militares.

ANUNCIOS.

La persona que tenga en su poder una galga de pelo fino y de color blanca toda ella, que se perdió el sabado diez y nueve del corriente, se servirá entregarla en la Administracion principal de correos de esta Ciudad al oficial de la misma D. Santiago Correa, quien promete gratificacion á quien la presente, ó dé aviso cierto de su paradero, sin que en ningun tiempo se descubra al que dé el aviso

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Busto, su dotacion son cincuenta fanegas de trigo entregadas en el mes de setiembre; se admiten memoriales hasta el dia 15 de octubre próximo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento.

En la villa de Milagros, se halla en poder de Estevan Abad, una caballería menor, que quedó en dicha villa al paso de la faccion de Balmaseda. El que se crea con derecho á ella, puede acudir á dicho Abad, que previo el gasto de su manutencion, le será entregada.